Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **JULLY ANDREA RUEDA GALÁN**
DEMANDADO: **JORGE GÓMEZ RUEDA**
RADICADO: **2023-00012-00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes diligencias, y agotado el traslado del Artículo 392 del C.G. del P., procede este Despacho a fijar fecha y hora para la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General de Proceso.

De conformidad con lo señalado en el parágrafo del Artículo 372 del C.G.P., este Despacho resolverá esta instancia en una sola audiencia, para lo cual se decretarán las pruebas que se practicarán en la fecha y hora ya señalada, conforme se indicara en la parte resolutiva de esta providencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el escrito que antecede la demandante anunció que el señor JORGE GÓMEZ adeuda nuevas acreencias, relacionadas con gastos escolares y de salud del año 2024, se le requerirá para que, si es del caso, presente la demanda acumulada correspondiente, pues dichos rubros no hacen parte del mandamiento de pago librado el 31 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el próximo **MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M**.), para llevar a cabo audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G del P., la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Se advierte a las partes que la diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma; por tanto, deberán tener presente en la fecha y hora aquí programada, donde se recibirán los interrogatorios de las partes, prescindiendo de todos los demás que habiendo sido solicitados y posteriormente decretados no acudan a la diligencia; en todo caso, no se decretaran más de dos testimonios por cada hecho, ni se podrán formular un número superior de preguntas a la fijadas por ley a su contraparte en los interrogatorios.

Así mismo, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para llevar a cabo conciliación. Se advierte, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del Artículo 372 del C.G del P.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del Artículo 372 del C.G. del P., las cuales fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- **TENER** como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda (visibles en archivo digital No. 02 del cuaderno principal), los cuales serán valorados en su oportunidad.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- **TENER** en cuenta las que fueron aportadas junto con la contestación de la demanda (visible en archivo digital No. 09 del cuaderno principal), los cuales serán valorados en su oportunidad.

INTERROGATORIO DE PARTE

- **CITAR** a interrogatorio a la señora JULLY ANDREA RUEDA GALÁN

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, razón por la cual se le solicita a las partes y apoderados que deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora de la diligencia, con los medios tecnológicos idóneos (equipo móvil, con internet con buena capacidad, cámara y micrófono). El link a

través del cual se realizará la diligencia se les suministrará, por secretaría, previo a la fecha y hora señalada en el presente auto.

CUARTO: ADVERTIR a la demandante que si desea ejecutar nuevas acreencias deberá presentar la demanda acumulada que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Jueza